

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, trece (13) de julio de 2022. A despacho de la Señora Jueza, informando que mediante auto fechado 06 de los corrientes se libró mandamiento de pago en la presente demanda, pero no se hizo manifestación alguna sobre el poder conferido al apoderado de la parte demandante.

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ

Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, trece (13) de julio de 2022

Se resuelve lo que corresponda dentro de la demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real de mínima cuantía promovida por Marina Ramírez Duque contra Alejandra María Valencia Aguirre y Magnolia Aguirre Toro, radicada con el No. 17001-40-03-011-2022-00362-00.

En vista de la constancia secretarial, y teniendo en cuenta que en el auto que libró mandamiento de pago fechado 06 de julio de 2022 no se hizo manifestación alguna referente al poder otorgado al Apoderado de la parte demandante, se debe dar aplicación a lo dispuesto en el art. 75 del CGP.

En consecuencia, se reconoce personería al profesional del derecho Jorge Alonso Zuluaga Ramírez portador de la T.P. n.º 212.631 del CSJ para representar los intereses de la parte demandante en el presente asunto en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Ana María Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2636baff0923010e88d60da8d6b960f93409fef29e1d6575977cdb48272ca68b**

La providencia se fija en Estado No. 118 del 14/07/2022. J.S.L.G

Documento generado en 13/07/2022 04:09:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>